CORPORINOQUIA

Auto N° 200-6-23-2753 Fecha: 17 OCT 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 400.36.22.1222 del 26 de agosto de 2022 y la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado interno No YO.2023.03190 del 13 de marzo de 2023, el Grupo de Carabineros y Guías Caninos de la Policía Nacional, Departamento De Casanare, pone en conocimiento ante esta Corporación:

> *"Respetuosamente me permito dejar a disposición de esta entidad, el hallazgo de aproximadamente 12 metros cúbicos de madera cortados en postas (…)".*

Que en virtud de lo anterior, un funcionario de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, practicó visita técnica el día 16 de mayo de 2023, a las inmediaciones del predio Florencia, vía Picón – Arenal, vereda El Arenal, jurisdicción del municipio de Yopal, Departamento de Casanare, con el fin de verificar y establecer las circunstancias en que ocurrieron los hechos denunciados.

Que en atención a la visita realizada se emitió el concepto técnico No. 500.8.2.23-0702 del 07 de julio de 2023, el cual conforme a la información documental y la recolectada en campo, determinó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con la información recolectada en la visita técnica el día 16 de mayo de 2023, en atención al radicado N° YO.2023.03190 del 13 de marzo de 2023 y lo evaluado en el proceso de su realización, en donde se evidenciaron cerca de la carretera que comunica a las veredas Picón y El Arenal, a la altura del predio Florencia, en un área de 12 metros cuadrados, 15 postes de madera de la especie Cañafistulo (Cassia moschata), de los cuales 8 estaban perfectamente aserrados y los 7 restantes presentaban forma semicircular, estos presentaban buen estado fitosanitario, con lo que se tiene un volumen total de 0.2948 m3, bajo una cobertura de pastos arbolados. Es importante mencionar que no se encontraron tocones ni ningún tipo de rastro que permitieran constatar el lugar donde se realizó la tala de individuos arbóreos, de los cuales se obtuvo el producto forestal. De igual manera, no fue posible identificar al presunto infractor, debido a que se trató de obtener dicha información por medio de indagación a habitantes del sector, pero no se consiguió respuesta. Además, es preciso afirmar que, en el oficio, el grupo de carabineros asegura que no pudo identificar al propietario de estos productos. De igual modo, se menciona en este oficio que el producto forestal incautado era de 12m3 aproximadamente, de los cuales solo se evidenció el volumen mencionado anteriormente. Hechos efectuados en inmediaciones del predio Florencia, vía Picón – Arenal, vereda El Arenal, jurisdicción del municipio de Yopal, departamento de Casanare, coordenadas geográficas Datum WGS84

CORPORINOQUIA

Auto N° 200-6-23-2753 Fecha: 17 OCT 2023

Finalmente, la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, expedida por ésta Corporación, reglamenta la distribución interna de funciones y responsabilidades para adelantar la etapa de indagación preliminar dentro del proceso sancionatorio ambiental en el ámbito de su jurisdicción, señalándose en cabeza de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, la facultad de ordenar el archivo de la preliminar cuando dentro de la visita realizada se verifique que no existe mérito para la apertura de proceso sancionatorio.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION

Que con base en la información presentada ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía -CORPORINOQUIA a través del radicado No. YO.2023.03190 del 13 de marzo de 2023; la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de Corporinoquia, realiza diligencia técnica de indagación al lugar de los presuntos acontecimientos, con el objeto de verificar respecto a la denuncia las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos, verificando la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, en la diligencia técnica de indagación, se evidenciaron los siguientes hechos:

"(...) *Al llegar al lugar de los hechos, no se contó con acompañamiento, de esta manera se procedió a realizar la inspección ocular, donde se evidenciaron cerca de la carretera que comunica a las veredas Picón y El Arenal, a la altura del predio Florencia, aproximadamente en un área de 12 metros cuadrados, 15 postes de madera de la especie Cañafistulo (Cassia moschata), de los cuales 8 estaban perfectamente aserrados y los 7 restantes presentaban forma semicircular, estos presentaban buen estado fitosanitario, con lo que se tiene un volumen total de 0.2948 m3, Es importante mencionar que no se encontraron tocones ni ningún tipo de rastro que permitieran constatar el lugar donde se realizó la tala de individuos arbóreos, de los cuales se obtuvo el producto forestal. De igual manera, no fue posible identificar al presunto infractor, se trató de obtener dicha información por medio de indagación a habitantes del sector, pero estos dijeron desconocer dicha identidad. Es preciso comentar, que, según lo plasmado en el oficio radicado, se aseguraba que existían 12 m3 de madera aproximadamente, además de que en el registro fotográfico adjunto de dicho oficio, se observa una cantidad mayor de madera, pero al momento de la visita por parte de CORPORINOQUIA, solo se halló el volumen mencionado anteriormente, además que este producto forestal fue hallado mediante actividades de patrullaje por parte del grupo de carabineros en la zona, encontrando el material en el lugar descrito en las coordenadas presentadas en este concepto, sin que lograsen identificar la especie de esta madera ni al propietario de la misma.*

Teniendo en cuenta lo anterior, según la Metodología Corine Land Cover el área de influencia corresponde a una cobertura de 2.3.2 Pastos arbolados: Cobertura que incluye las tierras cubiertas con pastos, en las cuales se han estructurado potreros con presencia de árboles de altura superior a cinco metros, distribuidos en forma dispersa. La cobertura de árboles debe ser mayor a 30% y menor a 50% del área total de la unidad de pastos (IDEAM, 2010).

A continuación, se realiza una descripción detallada del tipo, volumen, estado fitosanitario, cantidad y valor comercial de los productos forestales incautados (...).